



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 -06 - 2015-MPT

Talara, dieciocho de Junio del dos mil quince -----

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Junio del 2015, el Proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Talara, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
- Que la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17º, numeral 17.1), establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública. Para el efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información Pública;
- Que, en la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", se tiene como propósito garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo;
- Que, mediante Ley N° 27802 se crea el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU teniendo a la Comisión Nacional de la Juventud como ente rector y se establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la Juventud, y considera como beneficiarios de la misma, a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades, y se establecen los derechos y deberes de los beneficiarios;

En el Artículo II del Título Preliminar establece que, *"Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos"* y propicia en el Artículo IV que *"El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico"*, así mismo esta misma norma legal preceptúa en su Artículo V que *"El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de la juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional"*.

- Que con Decreto Supremo N°010-2007 - ED, se extingue la Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) del CONAJU (órgano rector del sistema).
- Que mediante Resolución Ministerial N° 0406 - 2007 - ED, se creó la SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD como órgano de asesoramiento Nacional de la Juventud (SENAJU).
- Que mediante Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR del 12 de agosto de 2004, el Gobierno Regional Piura **creó el Consejo Regional de la Juventud** con la intención de dar un espacio de apertura a los jóvenes y tomar conocimiento de sus necesidades , órgano que quedo conformado por: Consejo Directivo Regional de la Juventud de la Región Piura - CDRJ; Consejo den Participación de la Juventud de la Región Piura - CPJ; **los órganos de los Gobiernos Locales encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud;**
- Ordenanza Regional N° 240-2012/GRP-CR del 20 de junio de 2012, el Gobierno Regional Piura deroga la Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR, y dispone la Reestructuración y Modernización del Consejo Regional de la Juventud cuyo objetivo general es impulsar concertadamente la formulación, implementación, seguimiento y evaluación intergubernamental e intersectorial, de las políticas de juventudes, promoviendo la inclusión y participación activa de las y los jóvenes en el tema de gobernabilidad y desarrollo regional.
- Que, los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, la consistencia con las políticas nacionales;





Municipalidad Provincial de Talara

- Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°: Corresponde al Concejo Municipal: 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta de alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

El art. 73 inc.6) En materia de Servicios Sociales locales; específicamente el numeral 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

El Artículo 84°: Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos; 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

- Que con Ordenanza Municipal 10-06-2011-MPT de fecha 07 de junio del 2011, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Talara, que instituye en su Artículo 78° "La Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes es el área encargada de ejecutar las actividades de desarrollo dirigidos a los jóvenes", y en el Artículo 79° incisos m) y n) se define su naturaleza y funciones como el órgano técnico de Administrar el Programa de Jóvenes y Administrar la Casa de la Juventud.
- Que con Ordenanza Municipal 25-11-2013-MPT de fecha 25 de noviembre del 2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Talara, que establece en su Artículo 26.3.1.2, literal b) Que la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes es el área encargada de Velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de juventud. Siendo esto así, en su Artículo 26.3.6. 2, literal c) se determina que las Funciones Específicas del Programa de Jóvenes, es dirigir y asesorar en la organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Juventud de la Provincia de Talara.
- Que, en tal razón la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes, ha presentado la propuesta de Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Talara, en cumplimiento a la normatividad legal Nacional, Regional y Local en materia de juventudes.
- Que en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el gobierno local de la Provincia de Talara oficialice la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Talara, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de la política local de juventud, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del Estado del ámbito local y las organizaciones de jóvenes.

Estando a los considerandos antes anotados, al Acuerdo unánime tomado por el pleno del Concejo; en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Provincial aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE TALARA

Artículo Primero.- CRÉASE el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Talara, en adelante COPROJU como una instancia de participación, concertación y vigilancia en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas provinciales para el desarrollo integral de los y las jóvenes, como actores claves de la gobernabilidad y el desarrollo Provincial. Constituye un órgano consultivo del Gobierno Local de Talara, goza de autonomía funcional y organizacional, con sujeción a la Constitución y las leyes existentes para tal fin.

Artículo Segundo.- Instituciones que conforman el COPROJU

Son miembros del Consejo Provincial de la Juventud - COPROJU los representantes de las Instituciones del Estado y de la Sociedad Civil ubicados en el ámbito de la Provincia de Talara, siendo su participación institucional conforme se detalla a continuación:

a) Instituciones del Estado:

- Gerencia de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad Provincial de Talara
- Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Talara
- Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara
- Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Talara
- Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Talara
- Sub Gerencia de Salud de la Municipalidad Provincial de Talara
- Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara
- Oficina de Planeamiento y presupuesto de la Municipalidad Provincial de Talara
- Municipalidades Distritales
- Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL. Sede Talara
- Centro de Emergencia Mujer - Sede Talara
- Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo. Sede Talara



Municipalidad Provincial de Talara

- Oficina Zonal de Comercio Exterior y Turismo. Sede Talara Oficina Zonal de Producción Talara. Sede Talara
- Universidad Nacional de Piura – Filial Talara
- Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos
- Entidades del Gobierno Nacional y Regional relacionados al desarrollo de los y las jóvenes

b) Instituciones de la sociedad civil

- Organizaciones distritales de jóvenes, dos por distrito.
- Partidos y/o movimientos políticos.
- Gremio de pescadores artesanales de la provincia de Talara, representantes juveniles.
- Colegios profesionales.
- Cámara de comercio e industrias de Talara.
- Organismos no gubernamentales de desarrollo a fines.
- Medios de comunicación.
- Universidades privadas.
- Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Privados.
- Organizaciones deportivas.
- Instituciones de la sociedad civil relacionadas al desarrollo de las y los jóvenes.

Artículo Tercero.- Objetivos del COPROJU:

Objetivo General.-

El Consejo Provincial de la juventud – COPROJU, tiene como objetivo general impulsar concertadamente la formulación, implementación, seguimiento y evaluación intergubernamental e intersectorial, de las políticas de juventudes, promoviendo la inclusión y participación activa de las y los jóvenes en el tema de gobernabilidad y desarrollo provincial.

Objetivos Específicos.-

Son objetivos específicos del COPROJU:

- a) Concertar entre el Estado y la sociedad civil, la formulación e implementación coordinada y participativa de las políticas provinciales de juventudes más convenientes, para el desarrollo integral de la juventud.
- b) Realizar el seguimiento a la implementación de las políticas provinciales en materia de juventud, evaluando sus avances, proponiendo mejoras en sus procesos de gestión; e informar a los órganos competentes sobre el estado de dichas políticas.
- c) Impulsar la vigilancia ciudadana de la implementación de las políticas provinciales en materia de juventud, fortaleciendo las capacidades de los y las jóvenes en los procesos de vigilancia.
- d) Promover la participación activa de las organizaciones de jóvenes en los procesos de participación y concertación de desarrollo provincial.
- e) Coordinar, articular y canalizar los planes, estrategias, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondientes y las organizaciones privadas, de modo que se inserten en el marco del Sistema Nacional de Inversiones Públicas para que puedan contar con la aprobación de la Unidad de Programación de Inversiones.
- f) Desarrollar y promover estudios e investigaciones; programas de capacitación, resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y abandono.
- g) Otras que por su naturaleza a fines tenga que desarrollarlas en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa de Jóvenes.

Artículo Cuarto.- El COPROJU adoptará la siguiente estructura orgánica:

a) Plenario del COPROJU:

Es la máxima autoridad del COPROJU, que congrega a todas las instituciones miembros. Aprueba los lineamientos relacionados al accionar, organización, funcionamiento, organización y fortalecimiento del COPROJU.

b) Presidencia del COPROJU:

Es el que conduce, representa y coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del COPROJU. La Presidencia es asumida por un representante joven designado por el alcalde provincial mediante resolución de alcaldía, quien deberá ser un o una joven entre 15 a 29 años de edad, se registrará por el Reglamento que enmarcará las funciones del COPROJU y supletoriamente por la Ley N° 27802, y las normas vigentes y/o que se promulguen en materia juvenil, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b. Representar al Consejo ante los entes público y privados.
- c. Coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del Consejo.
- d. Aprobar la incorporación de nuevas Instituciones.
- e. Las demás que se reglamenten.





Municipalidad Provincial de Talara

c) Comité Técnico Ejecutivo:

Constituye un equipo de asesoramiento especializado, designado por Resolución de Gerencia Municipal. Está conformado por representantes de las organizaciones de jóvenes miembros del COPROJU, representantes de los órganos del Gobierno Provincial que tienen mayor incidencia en la implementación de las políticas de juventudes; y representantes de las municipalidades distritales. El Comité es presidido por la Presidencia del COPROJU.

Los representantes de las organizaciones de jóvenes miembros del COPROJU; y representantes de las municipalidades distritales deben ser jóvenes entre 15 a 29 años de edad, su designación debe darse en el cumplimiento de paridad de género.

d) Secretaría Técnica:

La Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes a través de la sección técnica del Programa de Jóvenes, actuará como Secretaría Técnica y desarrollará sus funciones en la "CASA DE LA JUVENTUD". Infraestructura que se encuentra desconcentrada de esta Sub Gerencia, pero que de acuerdo a los documentos de gestión como es el ROF y MOF depende funcionalmente de esta Unidad Orgánica. Designará a un(a) responsable para que se haga cargo de esta, y tiene entre sus funciones:

- a. Recepcionar, clasificar, archivar, registrar y tramitar la documentación administrativa de la sección técnica del Programa de Jóvenes que se deriven.
- b. Velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de juventud.
- c. Dirigir y asesorar en la organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Juventud de la Provincia de Talara.
- d. Absolver consultas relativas relacionadas con el campo de su competencia.
- e. Revisar y/o estudiar documentos administrativos y elaborar los informes respectivos.
- f. Estudiar expedientes técnicos y emite informes preliminares.
- g. Apoya a la Sub Gerencia a dirigir y administrar las actividades técnico - administrativo del área.
- h. Promover, apoyar las iniciativas y actividades que propicien la participación de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica de la provincia.
- i. Fomentar la programación de actividades Culturales y Artísticas juveniles a través del área de promoción social de la Sub gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes.
- j. Promover la programación de actividades Culturales y Artísticas juveniles a través del área de promoción social de la Sub gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes.
- k. Proponer ante la Sub gerencia programas, normas, estrategias, proyectos, servicios y actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil y a la promoción de la juventud y su desarrollo integral.
- l. Proponer la formulación, ejecución y supervisión del Plan Operativo Institucional del Programa de Jóvenes.
- m. Llevar un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia de Talara, como su participación activa en la vida política social, cultural y económica del Gobierno Local.
- n. Utilizar el correo institucional como herramienta de coordinación y gestión.
- o. Cumplir otras funciones afines con la naturaleza del cargo que le asigne la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes.
- p. Las demás que se reglamenten.

e) Comisiones de trabajo:

Están conformadas por los representantes de los miembros del COPROJU, se organizan de acuerdo a las objetivos del COPROJU. Así mismo, de acuerdo a la necesidad pueden incorporarse representantes de instituciones que no son miembros plenos del COPROJU, siempre y cuando coadyuven en brindar aportes técnicos a las propuestas que formulen las comisiones.

Artículo Quinto.- Gestión del COPROJU

La Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes a través de la sección técnica del Programa de Jóvenes, es la responsable de la gestión de dicho órgano consultivo en los aspectos siguientes:

- a. Participación representativa de los y las jóvenes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; así como de los representantes de Estado; con criterios de equidad de género, inclusión y territorialidad.
- b. Adecuada organización y eficiente funcionamiento del COPROJU.
- c. Instrumentos de gestión del COPROJU: Reglamento Interno, Plan Operativo y Plan de Comunicación.
- d. Fortalecimiento de los miembros del COPROJU, en especial de los y las jóvenes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la concertación en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de los y las jóvenes.

Artículo Sexto.- Congreso Provincial de la Juventud.

Institucionalizar el Congreso Provincial de la Juventud, el cual se realizará en el mes de setiembre de cada año, donde participan los representantes de las organizaciones de jóvenes que tengan entre 15 a



Municipalidad Provincial de Talara

29 años de edad de los ámbitos local y provincial su participación debe darse en el cumplimiento de paridad de género; los representantes de las instituciones del Gobierno Provincial, Gobierno Regional, gobiernos locales y de los programas del Gobierno Nacional con incidencia en formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas para el desarrollo integral de la juventud de la Provincia de Talara. El Congreso se desarrolla anualmente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes.

Artículo Séptimo.- CRÉASE el "Fondo de Promoción y Organización de la Juventud", que se requiere para reforzar el funcionamiento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Talara, incorporándose anualmente en el Presupuesto Institucional, la asignación por un monto no menor a diez (10) UIT de las transferencias del nivel de disponibilidad presupuestal y financiera sujeta a los ingresos recaudados.

Artículo Octavo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tomar las providencias del caso, a fin de asegurar las acciones que atiendan los requerimientos económicos y logísticos que permitan dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la presente Ordenanza, asignando la partida económica correspondiente.

Artículo Noveno.- De la Sede

La sede del COPROJU - Talara, se ubica en la "CASA DE LA JUVENTUD" de la Municipalidad Provincial de Talara con domicilio legal en la Urb. María Auxiliadora S/N Talara Alta.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes de esta Municipalidad, la supervisión, planificación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad al Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones necesarias, según las facultades contenidas en el literal i del Artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad para incorporar en el CAP y MOF de la Sub Gerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes a:

- Una Servidora Municipal para que realice funciones en la CASA DE LA JUVENTUD como Secretaria.
- Un Técnico Administrativo II, para que se maximice las funciones en el Programa de Jóvenes en dos turnos.

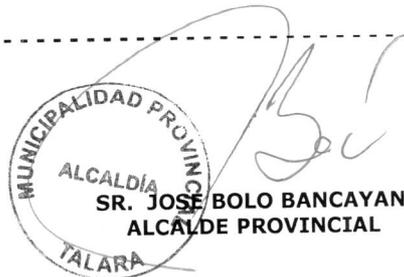
SEGUNDA: La elaboración del reglamento interno será propuesto por el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Talara en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa de Jóvenes en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su instalación.

TERCERA: El Artículo Séptimo de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del próximo año fiscal, una vez aprobada la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE -----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Presidente COPROJU
GM
OAJ
OPP
OAF
GDHE
SGDCJ
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva.